

Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología



**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN
Y EMPRENDIMIENTO**



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1.

El presente reglamento es un instrumento general de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), tiene por objeto regular los aspectos generales de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, que se formulen o realicen como parte de las actividades académicas o extracurriculares de la institución.

Artículo 2.

La planeación, organización, administración, seguimiento, evaluación, protección, transferencia y difusión de las actividades de investigación, se sujetarán a lo establecido por las políticas institucionales, así como a los lineamientos y reglamentos que derivan o involucren a partir del presente Reglamento.

Artículo 3.

La institución asume a plenitud las siguientes Áreas del Conocimiento:

A. Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho

Administración de Empresas

Contaduría Pública

Comunicación Social

Derecho

Mercadeo

Psicología

Relaciones Internacionales

B. Ciencias

Ingeniería en Sistemas Informáticos

C. Servicios

Turismo y Administración Hotelera

Se promoverá que la generación y aplicación del conocimiento tenga un carácter inter, multi y transdisciplinario.



CAPÍTULO II: POLÍTICAS Y LINEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.

POLÍTICAS

- a) Promover el desarrollo de la investigación en todas las áreas del conocimiento, mediante la formación de talento humano altamente calificado, para contribuir al desarrollo del país.
- b) Desarrollar una cultura investigativa interdisciplinaria, en la comunidad universitaria, que genere competencias con conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas en ciencia y tecnología.
- c) Fomentar la investigación formativa para que los estudiantes de pregrado guiados por los docentes de la universidad, adopten una actitud crítica empleando el método científico aplicable durante sus estudios.
- d) Sistematizar las investigaciones tanto de grado y posgrado para contar con una lista actualizada de las diferentes actividades de investigación e innovación ejecutadas por la Universidad.

Artículo 5.

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

El conjunto de objetivos, ejes, estrategias, programas y acciones que guían la gestión colectiva en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las distintas unidades académicas.

a) **Ciencias sociales, educación comercial y derecho**

1. Sub área: Educación comercial y Administración

Líneas:

1. Gestión Administrativa y Financiera
2. Análisis y Planes de Inversión
3. Contabilidad y Auditoría
4. Comercio, Publicidad y Ventas
5. Mercadotecnia



2. Sub área: Periodismo e Información

Líneas:

1. Estrategias de Comunicación y Periodismo
2. Discurso Periodístico
3. Investigación de la Comunicación

3. Sub área: Ciencias Sociales y del Comportamiento

Líneas:

1. Salud mental
2. Psicología
3. Relaciones Internacionales y Políticas Públicas

4. Sub área: Derecho

Líneas:

1. Derecho Civil, Laboral y Notarial
2. Jurisprudencia

b) Ciencias

1. Sub área: Informática

Líneas:

1. Automatización de Procesos
2. Desarrollo web y redes
3. Sistemas informáticos
4. Tecnología de la Educación

c) Servicios

1. Sub área: Servicios Personales

Líneas:

1. Hotelería y Servicios Turísticos
2. Gestión, Planificación y Desarrollo del Turismo



3. Administración del Tiempo Libre y Actividades Recreativas

d) Líneas transversales

1. Innovación y Emprendimiento
2. Ciencias de la Educación y Calidad de la Enseñanza

CAPÍTULO III: DE LOS SUJETOS O ACTORES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6.

Los sujetos que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento desde la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología son:

- A. Los Profesores de la Universidad
- B. Los estudiantes de grado y posgrado de la UCYT
- C. Los profesores, investigadores y estudiantes de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de la institución.

Artículo 7.

Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento de calidad y pertinencia, descritas en el presente reglamento, tienen por objeto:

- A. Generar conocimiento que atienda las necesidades y demandas de carácter social, ambiental y económico, en concordancia con las prioridades institucionales;
- B. Mejorar y aplicar el acervo de conocimiento científico y tecnológico generado dentro y fuera de la Universidad;
- C. Generar alternativas que contribuyan en un futuro al desarrollo integral y sustentable a nivel local, regional y nacional;
- D. Contribuir a la construcción de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
- E. Fortalecer los mecanismos de transferencia de conocimiento y tecnología entre los diferentes actores del sistema investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento.



TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO,
INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO**

CAPÍTULO I: DE LA PLANEACIÓN

Artículo 8.

Las líneas de investigación prioritarias de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología deberán responder a las demandas de los diferentes sectores sociales y económicos a nivel local; así como enmarcarse en el contexto de las tendencias nacionales e internacionales. Además, considerar los ámbitos de trabajo de la UCYT y el Plan de Estratégico Institucional.

CAPÍTULO II: DE LAS CONVOCATORIAS EXTERNAS E INTERNAS

A. EXTERNAS

Artículo 9.

La oficina encargada del sistema investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento promoverá al interior de la institución las convocatorias emitidas por instancias externas a la universidad para el financiamiento y/o participación en diversos proyectos.

Artículo 10.

Se brindará el apoyo y orientación necesaria para que los profesores y estudiantes de grado o posgrado interesados presenten sus propuestas de investigación, en respuesta a convocatorias externas nacionales e internacionales.

Artículo 10.

Las propuestas de proyecto, en respuesta a convocatorias externas, deberán ser sustentadas por una carta de apoyo institucional suscrita por el Rector.

Artículo 11.



Las propuestas presentadas en convocatorias externas nacionales o internacionales, deberán cumplir con los lineamientos de la convocatoria correspondiente, considerando contribuir a los indicadores de la Universidad.

B. INTERNAS

Artículo 12.

Las convocatorias institucionales emitidas por la oficina encargada de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, serán públicas y abiertas a la comunidad universitaria.

Artículo 13.

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas, tiene como finalidad dictaminar de manera objetiva, sistemática, equitativa y transparente, la pertinencia y calidad científica - técnica de las propuestas recibidas. Dicha evaluación se realizará de conformidad con lo establecido en las líneas estratégicas de la institución.

Artículo 14.

Una vez aprobado el proyecto que dé respuesta a la convocatoria institucional, el responsable técnico deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Artículo 15.

Con el objeto de garantizar el derecho de confidencialidad a las propuestas de presentadas ante las diferentes convocatorias internas y externas, los evaluadores, el personal de la oficina encargada de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, se obligan a no divulgar la información recibida. Los evaluadores externos que participen en las convocatorias institucionales suscribirán un convenio de confidencialidad.

Artículo 16.

Los criterios para la asignación de las partidas presupuestales que destine la Universidad para proyectos, provenientes del Presupuesto, serán determinados por el Consejo Universitario de acuerdo a las prioridades institucionales.



**CAPÍTULO III: REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y
EMPRENDIMIENTO**

Artículo 17.

Todos los proyectos, deberán ser registrados por la oficina responsable de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento e informado a la Dirección de Docencia con el fin de vincular la actividad investigativa con la vida universitaria.

Artículo 18.

Todo proyecto deberá cumplir con los lineamientos marcados en este reglamento, las políticas institucionales y en su caso, con la normatividad del fondo o convocatoria correspondiente en los que se haya participado.

Artículo 19.

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, brindará seguimiento técnico y financiero; de ser considerado, a los proyectos registrados, a fin de avalar y respaldar el desarrollo y cumplimiento de las acciones y compromisos contraídos tanto a nivel institucional como las fuentes externas.

CAPITULO IV: DEL SEGUIMIENTO TÉCNICO

Artículo 20.

El seguimiento técnico, a cargo de la oficina de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento tiene el fin de verificar la correcta ejecución del proyecto y los avances en el cumplimiento de sus compromisos, con el objeto de anticipar, prevenir o coadyuvar a la solución de problemas o situaciones que puedan afectar su desarrollo y en consecuencia el logro de sus objetivos.

Artículo 21.

En los proyectos financiados por fuentes externas, la oficina investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento será la responsable del apoyo del técnico, esta verificará que los informes técnicos de avance y final se entreguen en tiempo y forma a la



fuelle de financiamiento, siendo responsabilidad de ésta la evaluación y dictamen con base en la normativa.

TÍTULO TERCERO

DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

CAPÍTULO: DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU DIFUSIÓN

Artículo 22.

Los resultados de los proyectos serán difundidos exclusivamente por la oficina de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento a través de actividades académicas internas o externa, así como en los medios de comunicación establecidos por la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT).

Artículo 23.

La presentación de los resultados de las investigaciones deberá ajustarse a la normativa de la Presentación y Estructura de las Investigaciones Científicas vigente. (Ver Normativa)

Artículo 24.

Los resultados de los proyectos se podrán difundir mediante publicaciones en revistas científicas nacionales o internacionales, en libros o capítulos de libros de reconocido prestigio y en eventos académicos relevantes. En toda circunstancia se dará prioridad a la protección intelectual del conocimiento generado sobre la difusión de este.

Artículo 25.

En la difusión de los resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento se dará el reconocimiento a los participantes del mismo, haciendo referencia a la fuente de financiamiento externa e interna que hubiere contribuido a su realización.

Artículo 26.

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento deberá promover los medios adecuados para difundir las capacidades y resultados de proyectos, que permitan a los sectores económicos, sociales y público en general, conocer lo que se realiza en la universidad y valorizar su investigación y desarrollos tecnológicos.



TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I: DE LOS CONVENIOS Y REDES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 27.

La oficina de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento debe elaborar propuestas de convenio o redes de colaboración institucional en coordinación con la Vicerrectoría General de la universidad.

Artículo 28.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias o instituciones públicas y privadas que requieran suscribir convenios deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- A. Objetivos y metodología de la investigación
- B. Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- C. Capacitación de investigadores o investigadoras

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHO CONEXOS

Artículo 29.

En relación a los derechos de autor y derechos conexos, que se deriven de los productos o resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y demás actividades que sean realizadas por docentes, estudiantes de grado o posgrado, se ajustará a lo que dispone la Ley 312 de la República de Nicaragua.

Artículo 30.

La Universidad tendrá derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de los derechos mencionados en el artículo anterior, que se deriven de los productos o resultados de los trabajos que realicen sus estudiantes, investigadores invitados y demás personas que hayan hecho uso significativo de los recursos, fondos o equipos de la Universidad incluyendo los administrados por la misma.



**CAPÍTULO III: DE LA GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y
TECNOLOGÍA**

Artículo 31.

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento conforme a las políticas institucionales, es la única facultada para la gestión administrativa, gestión de negocios y coadyuvar en la formalización de los convenios o contratos de licenciamiento de la tecnología, transferencia de derechos de autor y derechos conexos, cuya titularidad sea de la Universidad.

Artículo 32.

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento coordinará y actualizará el inventario de propiedad intelectual, para asegurar el continuo ejercicio de la innovación y aplicación de invenciones y demás tecnologías.

Artículo 33.

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento promoverá, en coordinación con las áreas correspondientes, los servicios de consultoría, asesoría técnica y entrenamiento, en los temas derivados del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación generados en la Universidad, que contribuyan al desarrollo económico y bienestar social. Dichos servicios se ofertarán primordialmente a entidades externas a la Universidad, dentro o fuera de sus redes de alianza o vinculación.

CAPITULO CUATRO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 34.

Son causas de responsabilidad aplicables a los profesores y personal que participan en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, las siguientes acciones:

- A. No informar sobre cualquier propiedad intelectual, consistente en derechos de autor y derechos conexos, que se obtengan como resultado de los trabajos realizados con recursos de la Universidad.



- B. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación encomendados o no justificar el no cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- C. Incumplir las obligaciones que le señale la fuente de financiamiento externo o interno, el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

Artículo 35.

Las sanciones que se podrán imponer por el incumplimiento al presente reglamento son las siguientes:

- A. Amonestación escrita.
- B. Condicionamiento del apoyo institucional para participar en Convocatorias internas o externas para realización de proyectos.
- C. Suspensión o remoción de su rol a lo interno de la universidad, esto aplica tanto a maestros como estudiantes de grado y posgrado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo, mediante los trámites de rigor.

Artículo 37.

La interpretación de este reglamento, estará a cargo del Señor Rector de la Universidad.

Artículo 38.

Este reglamento podrá ser modificado o derogado por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 39.

Quedan derogados todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 40.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

El presente Reglamento de Investigación Desarrollo Tecnológico, Innovación y Emprendimiento, fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y tecnología (UCYT) a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.


Fernando Robleto Lang
Rector

